

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA COMUNA

Un año.....	17.50 ptas.
Seis meses.....	9.10 »
Tres id.....	4.90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA COMUNA

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10.65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 255.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Aiz, de los cuales resulta:

Que en 15 de octubre de 1914, D. Abdon Ausó, Procurador, en nombre y representación de D. Fernando Urzainqui, interpuso demanda de interdicto de recobrar ó retener la posesión de una finca rústica contra el Ayuntamiento de Urzainqui, alegando:

Que el Sr. Urzainqui y sus antepasados vienen disfrutando quieta y pacíficamente desde hace más de cuarenta años una finca rústica, sita en término de Zurruntégui, lindante por Norte, Este y Oeste, con yerros ó terrenos del común;

Que en septiembre último, el Ayuntamiento de Urzainqui ha marcado dentro de dicha finca dos lotes de 250 pinos.

Que esa marcación, hecha con el propósito de venderlos por medio de los dependientes de la Diputación, la Junta de Montes y otros empleados del Ayuntamiento, perturba y trata de despojar á D. Fernando Urzain-

qui de la posesión de la finca de que se trata.

Que antes de entablar el presente interdicto solicitó del Ayuntamiento dejará sin efecto dicha marcación; pero el Municipio, según oficio que acompañaba, decreto por unanimidad no haber lugar á ello; apoyaba sus pretensiones en los fundamentos legales que estimaba aplicables al caso, y terminaba con la súplica de que se admitiera el interdicto, requiriendo al Ayuntamiento de Urzainqui para que en lo sucesivo se abstenga de ejecutar tales actos, con lo demás que fuera procedente en justicia.

Que seguido el juicio, presentó la parte demandante en el acto de la vista certificación del libro de veedorías existente en el Archivo municipal, por el cual los veedores, en 1850, á instancia de D. Fernando Urzainqui y por orden del Alcalde, habían amojonado, zanjando por mitad una diferencia que tenían entre los dos Común y Tierra y la parte demandada el Catálogo de montes declarados de utilidad pública en la provincia de Navarra, entre los que, con el número 198, figura el denominado El Monte, en término de Urzainqui, lindante al Norte, con Isaba, y al Este, Sur y Oeste, con el valle del Roncal: certificación del expediente seguido en la Diputación Foral y Provincial contra D. Fernando Urzainqui, á virtud de denuncia presentada por corta de 24 árboles en terreno comunal, y certificación de la información pericial verificada, por orden del Ayuntamiento, en 1914, para deslindar una diferencia que existía entre éste y D. Fernando Urzainqui con motivo de haber batido pinos en el monte comunal.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Diputación foral, requirió de inhibición al Juzgado, alegando:

Que con arreglo al Real decreto de 1.º de febrero de 1901, la inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de desamortización concede la posesión á favor de la entidad á quien aquél acredita la pertenencia, sin que ningún particular pueda ejercitar sobre los terrenos exceptuados derecho alguno posesorio, mientras el Ayuntamiento propietario no sea vencido en el competente juicio de propiedad:

Que los artículos 72 y 75 de la ley Municipal encomiendan á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la custodia y conservación de los bienes del Municipio;

Que la admisión del interdicto infringe el artículo 89 de la ley Municipal, que prohíbe los interdictos contra los actos de la Administración ejercidos dentro de su competencia, y que esta doctrina se halla sentada en los Reales decretos y sentencias del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo que citaba:

Que el Gobernador amplió más tarde este requerimiento remitiendo al Juzgado certificación de la Excelentísima Diputación é información testifical, por lo que se acreditaba el carácter de catalogados de los montes comunales en cuestión:

Que el Juzgado devolvió al Gobierno civil los documentos antedichos, por entender que semejante procedimiento no se halla autorizado por el Real decreto de 8 de septiembre de 1887, y tramitado en forma el incidente, dictó auto, de acuerdo con el dictamen fiscal, declarándose competente para conocer de los autos, fundado:

En que suscitada la contienda jurisdiccional por la Administración, apoyándose en que el terreno objeto del interdicto se halla enclavado en el monte Zurruntégui, catalogado, precisa examinar si se halla catalogado efectivamente ó no, para en su caso ser ó no admisibles las disposiciones legales invocadas;

En que dicho Catálogo sólo menciona como de la pertenencia de Urzainqui el titulado El Monte, sin que ninguno aparezca con la denominación de Zurruntégui;

En que es obvio, por tanto, que el mencionado monte no se halla catalogado, pues testigos de una y otra parte han declarado que al de Zurruntégui no se le conoce con ningún otro nombre, y documentos antiguos, además, lo llaman con esta denominación;

En que las fincas se individualizan singularmente por sus linderos, sin que ninguno de los señalados al monte Zurruntégui por los testigos que han declarado en autos coincida con los atribuidos al Monte en el Catálogo de los exceptuados de venta;

En que, aunque fuera denominado El Monte el término en que se halla el terreno de que se trata, es claro que de hallarse aquél catalogado, hubiera hecho salvedad de las heredades privadas encerradas en su perímetro, y en que no pudiendo admitirse que el Monte de que se trata fuera catalogado, dejaban de tener aplicación las citas legales hechas por la Administración y entraba de lleno en vigencia la ley primera, título 34, libro 2.º de la Novísima Recopilación de Navarra, alegada por las partes y las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Diputación Foral, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, que dice:

«La inclusión de un monte en el catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión á favor de la entidad á quien aquél asigna la pertenencia»:

Visto el artículo 10 del mismo, que dice:

«Mientras no sean vencidos en el competente juicio de propiedad, el Estado, los pueblos ó las Corporaciones que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia ha surgido con motivo del interdicto de retener, interpuesto por D. Fernando Urzainqui, contra acuerdo del Ayuntamiento del mismo nombre, que ordenó marcar pinos en terreno que el reclamante supone de su propiedad.

2.º Que la cuestión planteada á resolver es: si el monte catalogado número 198 de la provincia de Navarra, denominado El Monte, lindante con los términos de Isasa y el Roncal, es el mismo que con el nombre de Zurrunteguía aparece como asurcano de los terrenos del demandante.

3.º Que no puede negarse, por los documentos aportados, la identidad de ambos, siendo tan sólo la denominación catalogada comprensiva de todos los terrenos del común poseídos por el Ayuntamiento en el término municipal.

4.º Que, por tanto, contra los linderos expresados en el Catálogo, pueden reclamar los interesados ante la Administración, en la forma que previenen las disposiciones vigentes, donde surtirán todos sus efectos los documentos que acrediten la posesión de las parcelas enclavadas, no pudiendo mientras tanto entender las Autoridades judiciales en cuestiones de posesión de montes públicos en contra de la presunción *juris et de jure*, concedida por los Catálogos.

Conformándome con lo consultado

por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de mayo de mil novecientos quince. = ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 142).

Gobierno civil.

HIGIENE PECUARIA

Circular.

Habiendo transcurrido el tiempo legal concedido á los Ayuntamientos para que nombren Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, y siendo muchos los que no le han nombrado, ni siquiera han contestado á la circular de este Gobierno civil, de fecha 5 de julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 9 del mismo mes, y como el referido nombramiento es ineludible y de absoluta necesidad, según dispone el artículo 13 de la ley de Epizootias y el 301 de su Reglamento.

Vengo en imponer una multa de 50 pesetas, que harán efectiva en papel de pagos al Estado en este Gobierno civil, á los Ayuntamientos que se citan:

Aranda de Duero.
Arandilla.
Brazacorta.
Caleruega.
Coruña del Conde.
Fuentelcesped.
Fuentenebro.
Gumiel del Mercado.
Hontoria de Valdearados.
Peñalba de Castro.
Peñaranda de Duero.
Quemada.
Sotillo de la Ribera.
Vadocondes.
Valdeandá.
Villalba de Duero.
Zazuar.
Alcocero.
Bascuñana.
Carrias.
Castildelgado.
Cerezo de Riotirón.
Cerratón de Juarros.
Cueva-Cardiel.
Eterna.
Fresneña.
Garganchón.
Ibrillos.
Pineda de la Sierra.
Quintanaloranco.
Redecilla del Camino.
Redecilla del Campo.
Santa Cruz del Valle.

Viloria de Rioja.
Villaescusa la Sombria.
Villagalijo.
Villalbos.
Villanasur Rio de Oca.
Aguilar de Bureba.
Bañuelos de Bureba.
Abajas.
Barrios de Bureba (Los).
Bentretea.
Berzosa de Bureba.
Busto de Bureba.
Cameno.
Cantabrana.
Cascajares de Bureba.
Castil de Peones.
Cubo de Bureba.
Frias.
Fuentebureba.
Galbarros.
Grisaleña.
Navas de Bureba.
Oña.
Prádanos de Bureba.
Parte de Bureba (La).
Pino de Bureba.
Quintanaélez.
Quintanarruz.
Quintanillabón.
Reinoso.
Rublacedo de Abajo.
Salinillas de Bureba.
Solas de Bureba.
Solduengo.
Terminón.
Vegas (Las).
Vid de Bureba (La).
Vileña.
Zuñeda.
Agés.
Albillos.
Arcos.
Arlanzón.
Arroyal.
Atapuerca.
Barrios de Colina.
Buniel.
Cabia.
Carcedo de Burgos.
Castrillo del Val.
Cayuela.
Celada del Camino.
Celadilla-Sotobrín.
Estépar.
Frantovinez.
Galarde.
Gredilla la Polera.
Hontomin.
Hormaza.
Hornillos del Camino.
Isar.
Lodoso.
Mazuelo de Muñó.
Medinilla.
Modubar de la Emparedada.
Molina de Ubierna (La).
Nuez de Abajo (La).

Palacios de Benaver.
Páramo.
Pedrosa de Rio Urbel.
Quintanadueñas.
Quintanaortuño.
Quintanilla Pedro-Abarca.
Quintanillas (Las).
Quintanilla-Vivar.
Rabé de las Calzadas.
Renuncio.
Revillarruz.
Rioseras.
Robredo-Temiño.
Saldaña de Burgos.
Salguero de Juarros.
San Adrián de Juarros.
San Mamés de Burgos.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Maria-Tajadura.
Santovenia.
Sarracín.
Sotopalacios.
Sotragero.
Tardajos.
Tobes y Rahedo.
Ubierna.
Urrez.
Vilviestre de Muñó.
Villagutiérrez.
Villalbilla junto á Burgos.
Villanueva Rio-Ubierna.
Villariego.
Villarmentero.
Villarmero.
Villasur de Herreros.
Villaverde Peñahorada.
Villavieja.
Villorobe.
Zalduendo.
Balbases (Los).
Barrio de Muñó.
Belbimbre.
Castellanos de Castro.
Castrillo de Murcia.
Castrillo-Matajudios.
Castrogeriz.
Grijalba.
Hinestrosa.
Iglesias.
Padilla de Abajo.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos de Muñó.
Pampliega.
Pedrosa del Páramo.
Pedrosa del Príncipe.
Revilla Vallegera.
Tamarón.
Vallegera.
Valles.
Villaldemiro.
Villanueva-Argaño.
Villaquirán de la Puebla.
Villaquirán de los Infantes.
Villasandino.
Villasidro.
Villasilos.

Villaverde-Mogina.
 Villaveta.
 Villazopeque.
 Yudego y Villandiego.
 Avellanosa de Muñó.
 Bahabón de Esgueva.
 Ciadoncha.
 Cabañes de Esgueva.
 Cilleruelo de Arriba.
 Ciruelos de Cervera.
 Cogollos.
 Cuevas de San Clemente.
 Lerma.
 Madrigal del Monte.
 Mahamud.
 Mazuela.
 Mecerreyes.
 Olmillos de Muñó.
 Pinilla-Trasmonte.
 Presencio.
 Quintanilla del Agua.
 Quintanilla de la Mata.
 Quintanilla del Coco.
 Retuerta.
 Revilla-Cabriada.
 Santa Cecilia.
 Santa Inés.
 Santa María del Campo.
 Santa María de Mercadillo.
 Santibáñez del Val.
 Tejada.
 Tordómar.
 Torrecilla del Monte.
 Torrepadre.
 Torresandino.
 Tórtoles.
 Valdorros.
 Villafruela.
 Villahoz.
 Villalmanzo.
 Villangómez.
 Villaverde del Monte.
 Zael.
 Altable.
 Ameyugo.
 Ayuelas.
 Bozoo.
 Buggedo.
 Encio.
 Miranda de Ebro.
 Orón.
 Pancorvo.
 Puebla de Arganzón (La).
 Santa Gadea del Cid.
 Santa María Ribarredonda.
 Valluércanes.
 Villanueva del Conde.
 Adrada de Haza.
 Anguix.
 Berlangas de Roa.
 Boada de Roa.
 La Cueva de Roa.
 Fuentecén.
 Fuenteliso.
 Fuentemolinos.
 Guzmán.
 Haza.

La Horra.
 Mambriillas de Castrejón.
 Moradillo de Roa.
 Nava de Roa.
 Olmedillo de Roa.
 Pedrosa de Duero.
 Quintanamanvirgo.
 Roa.
 San Martín de Rubiales.
 La Sequera de Haza.
 Valcavado de Roa.
 Valdezate.
 Villaescusa de Roa.
 Villatuelda.
 Villovela de Esgueva.
 Arauzo de Miel.
 Arauzo de Salce.
 Barbadillo de Herreros.
 Cabezón de la Sierra.
 Carazo.
 Gallega (La).
 Hinojar del Rey.
 Hontoria del Pinar.
 Hoyuelos de la Sierra.
 Mamolar.
 Moncalvillo.
 Monterrubio de la Sierra.
 Pinilla de los Barruecos.
 Rabanera del Pinar.
 Riocavado de la Sierra.
 Salas de los Infantes.
 Santo Domingo de Silos.
 Alfoz de Bricia.
 Cernégula.
 Cubillos del Rojo.
 Quintanilla Sobresierra.
 Castrillo de Riopisuerga.
 Rezmondo.
 Sandoval de la Reina.
 Santa María Ananúñez.
 Valle de Valdelucio.
 Villanueva de Odra.
 Zarzosa de Riopisuerga.
 Aforados de Moneo.
 Berberana.
 Espinosa de los Monteros.
 Junta de la Cerca.
 Junta de Rio de Losa.
 Junta de Traslaloma.
 Jurisdicción de San Zadornil.
 Merindad de Sotoscueva.
 Merindad de Valdivielso.
 Tréspaderne.
 Valle de Tobalina.

La multa se hará efectiva dentro de los ocho días siguientes á la publicación en el BOLETIN OFICIAL, y en este mismo término se remitirá la copia del nombramiento de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, sin excusa de ninguna clase.

Si pasado el tiempo fijado en esta segunda circular, algún Ayuntamiento no hubiera extendido el nombramiento de que se trata, se le impondrá el máximo de la multa, y se pa-

sará al Juzgado el correspondiente atestado.

Burgos 8 de septiembre de 1915.

EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

Comisión Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión del día 10 de agosto de 1915.

Abierta á las once y quince, bajo la presidencia de D. Félix Berdugo, dióse lectura del acta de la anterior, correspondiente al día 9 del actual y quedó aprobada.

Quedar enterada del ingreso en el Hospicio de Gregoria Salcedo, residente en esta capital.

Contestar á la Diputación de Valladolid que la de esta provincia ha hecho ya gestiones para la reposición íntegra de los derechos arancelarios de los trigos y harinas.

Aprobáronse varias cuentas.

Se concedió licencia al Secretario de la Corporación, don Pedro Tena.

Reclamar datos para resolver el expediente de renuncia presentada por don Alejo Muga, del cargo de alcalde de barrio de Villatarás (Junta de Traslaloma).

Que se archiven los expedientes sobre reclusión en un manicomio de Marcos Gutiérrez, de Villalbilla de Gumiel; Gregoria Martín, de Nebreda; Faustino Villanueva, de Briviesca; Dámaso Ibáñez, de Condado de Treviño; Valerio González, de Lerma, y Gabriela García, de Quintanalaranco.

Admitir en el Hospicio á Justo Pascual, de Pampliega.

Id. en el Colegio de Sordomudos, á Balbino Rodríguez, de Hormaza.

Informar que procede remitir á la superioridad la cuenta municipal de Miranda de Ebro, correspondiente al año 1914, informada favorablemente.

Remitir á informe de la Delegación de Hacienda los expedientes de perdón de contribución incoados por los Ayuntamientos de Arenillas de Villadiego, Villorejo, Villadiego, La Nuez de Abajo, Las Quintanillas, Cañizar de los Ajos, Coculina, Arcos, Buniel, Estépar y Pedrosa de Rio Urbel.

Se acordó pensión de socorro de lactancia á los siguientes solicitantes:

Melquiades Mingo, de Burgos; Baldomero Rodríguez, de Urbel del Castillo; Melecio Martín, de Robledillo; Gumersindo Revilla, de Villadiego; Simón Jorge Tejada, de Hi-

nojar del Rey; Gabino Antón, de Quintanar de la Sierra; Pascual Martínez, de la Horra; Rufo Arranz, de Roa; Esteban Sualdea, de Fuentemolinos; Primitivo Rojas, de Abajas; Melitón Paredes, de Barrios de Bureba; Eutimio Pérez, de Rublacedo de Abajo; Basilio Nulda, de Poza de la Sal; Ireneo Alonso, de Rojas; Pedro Vesga, de Vileña; Pedro Robledo, de Cilleruelo de Bricia; Acisclo Puente, de Belorado; Marcelino Arce, de Quecedo; José Rámila, de Merindad de Valdivielso; Saturnino Vivanco, de Gobantes; Damián Andino, de Bisjuces; José Monasterio, de Hornillos del Camino; Prudencio Blanco, de Sarracín; Tomás Pérez, de Agés; Eusebio Caballero, de Saldaña de Burgos, y Felipa Zamora, Mariano Miñón, Mariano García, Antonio Burgos, Vicente Quintanilla, Ricardo Cantabrana, Ricardo Tubilleja y Celedonio López, de Burgos, y

Quedó desestimada la pensión solicitada por Celestino Martínez, también de Burgos.

Burgos 10 de agosto de 1915.—
 El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Providencias judiciales

Burgos.

Licenciado D. José Daniel Santamaria, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia de juicio verbal, seguido en este Juzgado á instancia de D. Francisco García Lara, con don Matías Gutiérrez Bernándiz, sobre pago de pesetas, he dictado providencia en el día de hoy, mandando sacar á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes muebles siguientes:

Un cedazo mecánico, incompleto, á falta de las telas, rosca de arrastre, elevador y poleas, tasado en 225 pesetas, y se saca á remate por 168'75.

Una limpia sistema Belga, del número 3, á falta de las poleas, valuada en 275 pesetas, y se vende por 206'25.

Cuya segunda subasta de las dos máquinas descritas tendrá lugar separadamente el día 20 del actual y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad porque se saca á subasta cada máquina, y que para tomar parte en el remate es necesario consignar previamente en

la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dichas sumas, y acompañar la cédula personal del licitador interesado en la subasta.

Dado en Burgos á 9 de septiembre de 1915.—José D. Santamaría.—Por su mandato, Valerio Bravo.

Astudillo.

D. Angel Villar Madrueño, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente edicto hago saber: que en el día 7 de octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la primera subasta de los bienes embargados á Laureana Delgado Castaño y Aurelio Delgado Delgado, en autos ejecutivos seguidos contra los mismos á instancia de D.^a Teódula Martínez Estébanes y otros, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, cuyos bienes, situados en el casco de Valbonilla, término de Castrogeriz, son los siguientes:

Una casa, calle de la Iglesia, número 63, consta de planta alta y baja, linda derecha entrando calle, izquierda y espalda de Félix Fresno, y frente calle, tasada en 1.000 pesetas.

Una tierra al pago de la Cotorra, de 72 áreas, linda N. Eugenio Manrique, S. Canuto Delgado, E. prado y O. Manuel de la Cuesta, en 750.

Otra al mismo pago, de 27, linda N. de Canuto Delgado, S. de Andrés Delgado, E. prado y O. de Jacinto Castrillo, en 250.

Otra á Marimartín, de 18, linda N. de Pedro de los Mozos, S. y E. de Félix Castaño y O. arroyo, en 175.

Otra á Valdepinillas, de 48, linda N. Ramón Parra, S. herederos de Petra Delgado, E. ejidos y O. camino, en 150.

Otra en Dovera, de 50, linda norte Barón de Velasco, S. de Andrés Delgado, E. camino y O. de Marcos Gutiérrez, en 50.

Una era en Las Salidas de San Cebrían; de nueve áreas y 43 centiáreas, linda N. del Barón de Velasco, sur camino, E. de Ramón Castaño y oeste Manuel de la Cuesta, en 300.

Una tierra en los Lagunares, de 37 y 73, linda N. arroyo, S. herederos de Hermógenes Parra, E. de Pedro de los Mozos y O. de Juana Castaño, en 500.

Otra en Churretón, de 37 y 73, linda N. de Agapito de los Mozos, S. de Cesárea de los Mozos, E. camino y O. Ruperto Calvo, en 300.

Otra en Valdescobas, de 37 y 73, linda N. arroyo, S. y E. camino y O. de Teodoro González, en 509.

Otra en Dovera, de 12 y 58, linda

N. Remigio Gutiérrez, S. del Barón de Valasco, E. de Angel Delgado y O. de Florentín Toledano, en 100.

Otra en las Eras de Colmenarejas, de 18 y 87, linda N. y E. Manuel de la Cuesta, S. Agapito de los Mozos y O. de Feliciano Castaño, en 250.

Otra al Sombrío ó Mitad del Valle, de 18 y 87, linda N. de Juana Castaño, S. de Luis García, E. de Canuto Delgado y O. arroyo, en 150.

Advertencias.—De las fincas descritas carecen de título inscrito los deudores, y sin suplir su falta se sacan á pública subasta; no tienen cargas de ninguna clase, según aparece de la certificación obrante en autos; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, y no sera admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Astudillo á 7 de septiembre de 1915.—Angel Villar Madrueño.—El Secretario, Maurino Andrés.

Palazuelos de la Sierra.

D. Lino Barbero Ortega, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Casimiro Lázaro García, casado, labrador y mayor de edad, contra D. Melasipo Santamaría, del propio estado y profesión, vecino el primero de Palazuelos y el segundo de Tinieblas de la Sierra, de esta provincia, sobre pago de pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Palazuelos de la Sierra á 7 de septiembre de 1915, el Sr. Juez municipal de la misma y adjuntos, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, y resultando que el demandante D. Casimiro Lázaro reclama al demandado D. Melasipo Santamaría, mayores de edad, el primero vecino de Palazuelos de la Sierra, y el segundo que lo es de Tinieblas de la Sierra, la cantidad de 193'50 pesetas que le tiene prestadas para atender á sus necesidades, como se prueba por el documento privado que se halla uni-

do al juicio: Resultando que llegado el día y hora señalados para la comparecencia del mismo, sólo lo verificó el demandante D. Casimiro Lázaro, sin que lo verificase el demandado D. Melasipo Santamaría, á pesar de estar notificado en forma y de haber transcurrido más de una hora de la señalada: Resultando que en la tramitación de dicho juicio se han observado las prescripciones legales: Considerando que por el documento presentado por el demandante se justifica la deuda que reclama al demandado.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Melasipo Santamaría, al cual se le condena al pago de 193'50 pesetas que se le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia mereza ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por su ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de referida ley, definitivamente juzgando lo pronunciaron, mandaron y firmaron el Sr. Juez municipal y adjuntos de que certifico.—El Juez, Pío Cuesta.—Los adjuntos, Hilario Diez.—Atanasio Arribas.—El Secretario habilitado, Lino Barbero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal y adjuntos de esta villa Sres. D. Pío Cuesta, D. Hilario Diez y D. Atanasio Arribas, celebrando audiencia pública hoy día 7 de septiembre de 1915, de que certifico.—El Secretario habilitado, Lino Barbero.

Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, que lo sella en Palazuelos de la Sierra á 9 de septiembre de 1915.—El Juez municipal, Pío Cuesta.—Por su mandato.—El Secretario habilitado, Lino Barbero.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1916, se halla de manifiesto al público, con el informe del Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Partido de la Sierra en Tobalina 7 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Sotillo de la Ribera 8 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Fermín García.

Alcaldía de barrio de Cótar.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado caballar y del campo. Los aspirantes pueden pasar á tratar con el que suscribe.

Cótar 8 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Santos Arnaiz.

Compañía del Canal de Castilla.

De conformidad con lo anunciado en 31 de mayo último, al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo, tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas, tendrá lugar el 18 del actual, á las diez de su mañana, en las oficinas de la administración, sitas en la calle de Claudio Moyano, número 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 7 de septiembre de 1915.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.